# **EXCMO.AYUNTAMIENTO DE ARJONA**

# Acta de la sesión ORDINARIA de PLENO

Día y hora de la reunión: 24 de ABRIL de 2018, a las 20:15 horas

Lugar: SALON DE PLENOS

#### **ASISTENTES:**

**PRESIDENTE** 

LATORRE RUIZ, JUAN

**CONCEJALES** 

CORDON CORTES, ENCARNACION

RUIZ LARA, JUAN

CASADO SIERRA, LUCÍA

JAEN CAÑADAS, MANUEL ALBERTO

AGUILAR MONGE, JUANA

RAMIREZ GARCIA, JOAQUIN

PONS MADERO, ANTONIA

LACHICA CRIADO, FELIX

RUIZ GONZALEZ, MARIA BEATRIZ

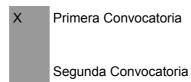
PEREZ PROVENCIO, NICOLAS

SANCHEZ MARTINEZ, BONOSO LUIS

**SECRETARIA** 

JIMENEZ PEDRAJAS, GEMMA MARIA

Reunidos los asistentes en el SALON DE PLENOS en:



a las 20:15 horas del día 24 de ABRIL de 2018 se abre la sesión siguiendo el orden del día señalado, adoptándose por su correlativa enumeración los siguientes:

#### **ACUERDOS**

# 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

No habiéndose formulado observación o reparo alguno al acta de la sesión anterior que tuvo lugar el día 21 de marzo de 2.018, ésta quedó aprobada por unanimidad.

### 2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

Por el señor Alcalde-Presidente se dio cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas

PLENO 24/ /2018-Pág.1/14

#### **AUSENTES:**

CONTRERAS CARMONA, ROSARIO (Ausencia con excusa)

por la Alcaldía, y que van desde la número 90/2018 hasta la número 230/2018, dándose por informados los señores asistentes.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo PP, D. Nicolás que pregunta por las siguientes resoluciones:

**124/2018 15161902.** MARÍA DOLORES DE LA HAZA SÁNCHEZ, primer pago por la redacción del proyecto básico y de ejecución, seguridad y salud de obra en parque de calle San Nicasio. D. Nicolás pregunta por este gasto, respondiéndole el Sr. Alcalde que se trata de un proyecto que se va a llevar a cabo.

**134/2018 15121302.** D. Nicolás pregunta que aparece el nombre de varias empresas que desconoce. El Sr. Alcalde responde que se trata de empresas mayoristas, que principalmente suministran material de electricidad, y que por su volumen, es necesario acudir a ellas.

134/2018 23416007. PREVING CONSULTORES S.L.U, por el plan de prevención y salud de la escuela taller Arjona sostenible y de trabajadores del ayuntamiento para el año 2018. D. Nicolás pregunta sobre este plan, respondiendo el Sr. Alcalde que se trata de un trámite necesario y obligatorio, y un requisito a cumplir para poder solicitar y posteriormente poner en funcionamiento la escuela taller en Arjona.

134/2018 92022001. WOLTER KLUWER ESPAÑA, S.A, suscripción a El Consultor de los Ayuntamientos. D. Nicolás quiere saber a qué corresponde este gasto. Tanto el Sr. Alcalde como la Secretaria de la Corporación, explican que se trata de una suscripción a una plataforma electrónica, necesaria para que desde el área de Secretaría se puedan hacer las consultas necesarias.

# 3.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.017.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.017, del cual ha tomado conocimiento también la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 19 de abril de 2.018.

Tras breve deliberación sobre el asunto, el Pleno quedó por enterado.

4.- SOLICITUD DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE BONIFICACIÓN EN EL PAGO DEL ICIO, ASÍ COMO EXIMIR DEL PAGO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA "ADECUACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN EL CEIP SAN BONOSO Y SAN MAXIMIANO DE ARJONA", CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE SAN NICASIO, S/N .

Seguidamente el Alcalde-Presidente, da cuenta a los concejales/as presentes, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento de Arjona solicitud de licencia de obras por parte de la AGENCIA PÚBLICA DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, con domicilio en calle Castilla, 4, bajo de Jaén para "ADECUACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN EL CEIP SAN BONOSO Y SAN MAXIMIANO DE ARJONA", con emplazamiento en calle San Nicasio, S/N, con un presupuesto de ejecución material de 33,305,40 euros, con arreglo al proyecto redactado por D. Manuel Mena Escabias.

Asímismo se da cuenta de la solicitud de aplicar la bonificación en el pago del ICIO, así como eximir del pago de la tasa correspondiente.

**Resultando.-** Que con fecha 6 de Agosto de 2013 (B.O.P de Jaén núm. 149), se elevó a definitiva la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con el siguiente tenor: "Las construcciones, instalaciones u obras, disfrutarán de la siguiente bonificación sobre la cuota del impuesto:

"a.-) Una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo.

A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento en el impreso facilitado al efecto junto con el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal de la construcción, instalación u obra".

**Visto.-** Que en la presente solicitud se dan las circunstancias aludidas en la Ordenanza fiscal para declarar de especial interés o utilidad municipal las citadas obras, ya que la obra propuesta en Centro de Educación de Enseñanza Pública de la localidad es una obra de especial utilidad municipal que redundará de manera positiva en la comunidad educativa del municipio y por otro lado porque dichas obras se van a ejecutar en un Centro Público donde se imparten enseñanzas obligatorias.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo del día 21 de marzo de 2.018, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, doce de los trece de los que legalmente constituyen el mismo, **ACUERDA**:

**Primero.-** Declarar de especial interés o utilidad municipal la ejecución de la obra denominada "ADECUACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN EL CEIP SAN BONOSO Y SAN MAXIMIANO DE ARJONA con emplazamiento en calle San Nicasio, S/N, 33,305,40 euros, con arreglo al proyecto redactado por D. Manuel Mena Escabias, promovida por AGENCIA PÚBLICA DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, con domicilio en calle Castilla, 4, bajo de Jaén, por las consideraciones puestas de manifiesto en el presente acuerdo plenario.

**Segundo**.- Reconocer a favor de la obra relacionada en punto anterior, una bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Tercero.-** Desestimar la solicitud de exención de la Tasa por licencias urbanísticas en base a las argumentaciones técnicas expuestas en el informe emitido por el asesor jurídico externo de fecha 31 de julio de 2.017.

5.- ACUERDO, SI PROCEDE SOBRE APROBACIÓN DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 307.2.2 DEL P.G.O.U DE ARJONA RELATIVO A LOS USOS COMPATIBLES EN EL MN-5 SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA. PROTECCIÓN DE VISUALIZACIONES (VISTAS DEL ENTORNO URBANO MN-5)

El Sr. Alcalde hace una breve exposición del tema, destacando la necesidad de llevar a cabo esta interpretación para establecer un criterio uniforme que de solución a las demandas de los propietarios que se puedan ver afectados. Procede a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de

Urbanismo del día 21 de marzo de 2.018 que se trascribe a continuación:

"Seguidamente el Alcalde-Presidente junto con el Arquitecto Técnico Municipal y el asesor Jurídico del Ayuntamiento, se da cuenta a los concejales/as presentes, del Informe Urbanístico sobre interpretación de la normativa del suelo no urbanizable del P.G.O.U de Arjona redactado a instancia de este Ayuntamiento por ARQUI3 Arquitectura y Urbanismo S.L.P de fecha Febrero del 2018, que tiene por objeto lo siguiente: "Tratar de aclarar y establecer criterios que permitan superar los problemas de interpretación que presenta el artículo 307.2.2 del P.G.O.U de Arjona relativo a los usos compatibles en el MN5, especialmente las limitaciones del uso agrícola y ganadero en esta zona y en concreto la estancia de ganado equino".

Y ello en base a las siguientes consideraciones jurídico-técnicas y conclusiones:

# I.- CONSIDERACIONES JURÍDICO-TECNICAS:

El Plan General de Ordenación Urbanística de Arjona en su artículo 8 de la Normativa, establece que la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Arjona en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 13 del R.D.Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana dispone que "en el suelo en situación de rural a que se refiere el artículo 21.2 a.-) de la Ley, las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales"

Por su parte el artículo 50 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), dispone que "forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por razón de su clasificación, los siguientes derechos:

- A.- El uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística.
- B.- Cuando se trate de terrenos que pertenezcan al suelo no urbanizable, los derechos anteriores comprenden: (entre otros) a.-) <u>Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos</u>, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. (..) En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, esta facultad tiene como límites su compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos".

Del análisis de los artículos expuestos, se extrae la siguiente conclusión:

1.- El suelo no urbanizable en general es aquel en que se hace necesaria la preservación de su carácter rural o garante del mantenimiento de sus características.

2.- El suelo no urbanizable podrá ser de protección especial por la planificación urbanística siempre que garantice: Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza.

El artículo 272 del P.G.O.U de Arjona al definir las características del suelo no urbanizable, "considera necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo".

Por su parte el artículo 274.2 del PGOU de Arjona, relativo a las facultades y derechos de los propietarios, dispone que "en todas las categorías de suelo no urbanizable, podrá destinarse el suelo al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo, con las siguientes prevenciones:

- I. El destino será conforme a su naturaleza, realizándose la explotación en la forma que requiera el uso de que se trate.
- II. Mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias.
- III. La utilización no debe comportar la transformación de su destino ni de las características de la explotación.
- IV. La utilización se sujeta a las limitaciones impuestas por la legislación civil o administrativa que requiera la materia de que se trate.
- V. Las instalaciones y obras deben realizarse de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.
- VI. El suelo no urbanizable de especial protección queda expresamente limitado en su uso a los requerimientos del mantenimiento de los valores que justifiquen su régimen especial".

Del mismo modo que se regula en la LOUA, en todas las categorías del suelo no urbanizable, éste se podrá destinar al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo, con las limitaciones impuestas. Del análisis de las limitaciones que impone el artículo 274 apartado 2, se extraen las siguientes conclusiones:

- a.-) No se podrá cambiar la naturaleza del suelo adaptando la explotación al uso de que se trate.
- b.-) Las explotaciones del suelo no urbanizable en todas sus categorías, podrá tener instalaciones adecuadas y ordinarias según el uso de que se trate.
- c.-) La puesta en uso no podrá cambiar ni transformar las características de su explotación.
- d.-) La utilización se sujeta a la legislación civil o administrativa de que se trate.
- e.-) En los casos de especial protección la limitación de utilización será aquella que entre en conflicto con el mantenimiento de los valores protegidos.

En síntesis, entendemos que tanto la LOUA y la Normativa del PGOU, coinciden en la preservación del suelo no urbanizable: Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

En relación a las condiciones de utilización del suelo no urbanizable en los que estén especialmente protegidos por legislación específica, las limitaciones vendrán establecidas por la legislación sectorial que les afecte.

En relación a las condiciones de uso en los suelos no urbanizables de protección especial otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística Clasificados MN-) y recogidos en el

Capitulo 4. Condiciones particulares de los grados de protección. De las Normas Urbanísticas, artículo 306 y siguientes, y de manera especial, los apartados que hacen referencia a los usos permitidos, al definir los usos característicos y compatibles, no se hace mención a los usos intrínsecos a este tipo de suelo, que como hemos visto tanto en la LOUA, como en el propio Plan, se tratan de proteger: Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza.

Por otra parte, cuando establece los usos prohibidos, de modo genérico y ambiguo, queda resuelto mediante la frase, "el resto" y en algún caso se señala algún uso como "expresamente prohibido". Puesto que los usos definidos como característicos y compatibles son determinados, se podría pensar que la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, quedarían englobadas en el resto de usos prohibidos.

Esta posible interpretación es errónea y de aplicarse, sería contraria tanto a la LOUA, como al propio PGOU de Arjona. Debemos interpretar que el uso intrínseco a los suelos no urbanizables, tanto natural o rural, como los que estén especialmente protegidos, el uso *agrícola, ganadero, forestal, cinegética o análoga*, son usos permitidos y su propia razón de ser protegidos (entre otras) y por tanto considerarse sin limitaciones, salvo aquellas que la legislación específica pueda limitar en cuanto a su utilización, (se limitara la utilización, pero no el uso).

En el artículo 307 apartado 2 Protección de Visualizaciones. Vistas del entorno urbano M.N.5 se definen los usos, en los que debemos entender como usos intrínsecos la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza. Las limitaciones que se establecen en este artículo, en relación con los usos permitidos, están implícitas en su propio enunciado: Protección de Visualizaciones. Vistas del entorno urbano MN-5. En el citado artículo como podemos comprobar, no existen limitaciones objetivas, no obstante si deberá hacerse una interpretación, con carácter subjetivo, que se preserve la protección de visualizaciones. Vista del entorno urbano

Efectivamente, aun no siendo explícitas las limitaciones a dichos usos intrínsecos, la utilización de los mismos deberá preservar las características principales de las vistas del entorno urbano, por tanto la administración municipal, deberá vigilar que aquellas instalaciones, construcciones, etc, que requieran su implantación en este suelo, en razón de su uso, no altere las vistas del entorno urbano, garantizando de este modo el objetivo de la especial protección establecida por el Plan General, debiendo garantizarse la compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos.

## II.- CONCLUSIONES:

- 1.- El suelo no urbanizable en general es aquel en que se hace necesaria la preservación de su carácter rural o garante del mantenimiento de sus características.
- 2.- Eliminar del proceso urbanizador el suelo que se clasifica como no urbanizable, es proteger el suelo y "el uso, disfrute y la explotación normal del bien", "garante del mantenimiento de sus características".
- **3.-** Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste, la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza.
- **4.**-Forman parte del uso característico en todos los suelos clasificados como no urbanizable, incluso los que mantengan algún grado de protección, la "explotación agrícola, ganadera, forestal,

cinegética o análoga".

- **5.-** Las limitaciones a las que se someten la utilización de los usos descritos, serán las establecidas en la legislación sectorial aplicable y por el propio Plan General de Arjona.
- **6.-** En el artículo 307 apartado 2 Protección de Visualizaciones. Vistas del entorno urbano M.N.5 se definen los usos, en los que debemos entender como usos intrínsecos la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza. Las limitaciones que se establecen en este artículo, en relación con los usos permitidos, están implícitas en su propio enunciado: Protección de Visualizaciones. Vistas del entorno urbano MN-5. En el citado artículo como podemos comprobar, no existen limitaciones objetivas, no obstante si deberá hacerse una interpretación, con carácter subjetivo, que se preserve la protección de visualizaciones. Vista del entorno urbano.
- 7.- El uso ganadero, concretamente la estancia de caballos y sus instalaciones necesarias, están permitidas en el SNU de especial protección MN-5, amparado tanto por el Plan General como por la Legislación sectorial. Siempre que no se constituya en picadero, estará exento de someterse a algún Instrumento de Prevención Ambiental. Para más de cinco cabezas y/o cuando los animales no sean destinados al ocio del titular de la finca (régimen de autoconsumo), deberá consultarse con la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a los efectos de no formación de núcleo zoológico. El Ayuntamiento deberá vigilar que las instalaciones que se puedan autorizar, no alteren las vistas del entorno urbano y se protejan las vistas, objeto de la protección especial determinada por el Plan General. Para ello deberá exigirse un Estudio de Impacto Paisajístico que conlleve la actuación en cuestión, así como una propuesta de medidas correctoras que minimicen el posible impacto causado. Para el caso de actuaciones de pequeña entidad cuyo impacto paisajístico se considere nulo o de escasa entidad, deberá justificarse por el promotor de la actuación dicha circunstancia o ser apreciada de oficio por los servicios técnicos municipales.
- **8.-** La interpretación que se realiza y justifica en el Informe Urbanístico que se trae a este acuerdo plenario, no altera la delimitación de la zona ni su denominación ni otros aspectos documentales del Plan General de Ordenación Urbanística de Arjona y por tanto se considera que no afecta a las determinaciones estructurales ni pormenorizadas del Plan General, ya que emana de la normativa urbanística de rango superior.
- **Visto.-** Que con fecha 27 de Febrero del 2018, el Arquitecto Técnico Municipal en relación con el Informe Urbanístico sobre interpretación normativa del suelo no urbanizable MN-5 del P.G.O.U de Arjona redactado por ARQUI3 S.L.P, ha emitido Informe favorable en los siguientes términos: "A la vista de los problemas de interpretación que presenta la Normativa del PGOU respecto a las determinaciones en suelo no urbanizable de carácter rural o natural, denominados MN.- y el caso particular del suelo no urbanizable de especial protección MN-5, especialmente las limitaciones de uso ganadero en esta zona y en concreto la estancia de ganado equino.
- Se ha elaborado el informe de referencia sobre interpretación de la normativa en suelo no urbanizable, llegando a las siguientes conclusiones:
- 1.- Forman parte del uso característico en todos los suelos clasificados como no urbanizables, incluso los que mantengan algún grado de protección, la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga. Las limitaciones a las que se someten la utilización de los usos descritos serán las establecidas en la legislación sectorial aplicable y por el propio Plan General.
- 2.- En el SNU de especial protección MN-5, se podrán permitir las actividades agrícolas, sin que para ello pierda el carácter de suelo protegido, permitiéndose las construcciones agrícolas destinadas a naves de aperos con las limitaciones establecidas en estas normas.

En relación al uso ganadero se consideran compatibles aquellas explotaciones destinadas al autoconsumo, que estén exentas de aplicaciones de algún instrumento de prevención y control ambiental según anexo I de la ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, introducido por la Ley 3/2014 de 22 de abril y de la instrucción 9/2015 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental Sobre Explotaciones Ganaderas.

Con referencia a la estancia de la especie equina, el número máximo de cabezas de ganado equino, será de cinco unidades, siempre que sean en régimen de autoconsumo y destinadas al ocio de sus titulares, no considerándose necesario tomar medidas de prevención ambiental, según establece la citada instrucción".

La Comisión Informativa de Urbanismo, por mayoría de los miembros asistentes a la sesión, con los cinco votos a favor de los miembros del grupo PSOE y la abstención del miembro del grupo PP, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el siguiente criterio de interpretación de aspecto puntual del P.G.O.U de Arjona, concretamente a la hora de aplicar el artículo 307.2.2 del P.G.O.U de Arjona relativo a los usos compatibles en el MN5, especialmente las limitaciones del uso agrícola y ganadero en esta zona y en concreto la estancia de ganado equino, según interpretación dada en Informe Urbanístico sobre interpretación de la normativa del suelo no urbanizable del P.G.O.U de Arjona redactado a instancia de este Ayuntamiento por ARQUI3 Arquitectura y Urbanismo S.L.P de fecha Febrero del 2018, siendo la interpretación de dicho artículo en síntesis la siguiente:

- 1.- Con carácter general, forman parte del uso característico en todos los suelos clasificados como no urbanizables, incluso los que mantengan algún grado de protección, la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga. Las limitaciones a las que se someten la utilización de los usos descritos serán las establecidas en la legislación sectorial aplicable y por el propio Plan General, en concreto en este MN-5 la protección de visualizaciones. Vistas al entorno urbano.
- **2.-** En el SNU de especial protección MN-5, se podrán permitir las actividades agrícolas, sin que para ello pierda el carácter de suelo protegido, permitiéndose las construcciones agrícolas destinadas a naves de aperos con las limitaciones establecidas en el apartado anterior.
- **3.-** En relación al uso ganadero, concretamente la estancia de caballos y sus instalaciones necesarias, están permitidas por ser compatibles en el SNU de especial protección MN-5, amparado tanto por el Plan General como por la Legislación sectorial.

Siempre que no se constituya en picadero, estará exento de someterse a algún Instrumento de Prevención Ambiental. Para más de cinco cabezas y/o cuando los animales no sean destinados al ocio del titular de la finca (régimen de autoconsumo), deberá consultarse con la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a los efectos de no formación de núcleo zoológico.

El Ayuntamiento deberá vigilar que las instalaciones que se puedan autorizar, no alteren las vistas del entorno urbano y se protejan las vistas, objeto de la protección especial determinada por el Plan General. Para ello deberá exigirse un Estudio de Impacto Paisajístico que conlleve la actuación en

cuestión, así como una propuesta de medidas correctoras que minimicen el posible impacto causado. Para el caso de actuaciones de pequeña entidad cuyo impacto paisajístico se considere nulo o de escasa entidad, deberá justificarse por el promotor de la actuación dicha circunstancia o ser apreciada de oficio por los servicios técnicos municipales.

**SEGUNDO.-** Publicar extracto comprensivo del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para su general conocimiento y entrada en vigor."

#### **Debate:**

Tras la intervención del Sr. Alcalde, toma la palabra el Portavoz del Grupo PP, D. Nicolás, que considera éste un tema complejo. Expone que el problema surge porque anteriormente se ha venido permitiendo lo que no se debía y ahora no se debe perjudicar a nadie, considerando así mimo la necesidad de mantener una adecuada estética en el municipio. Sigue diciendo que en el programa electoral de su partido, se preveía la creación de un polígono agropecuario para que allí se establezcan todas las naves y así no se encuentren dispersas por el municipio, ni haya un tránsito constante de tractores por el mismo.

El Sr. Alcalde interviene a continuación para decir que comparte la preocupación por la estética del municipio, pero que en esta interpretación se ha previsto la denegación de licencias que no cumplan con lo establecido en el PGOU. Hay zonas que recoge el MN-5 en las que no tendría lugar el conflicto entre la posible construcción y la estética del municipio y para aquellas zonas en las que pudiera surgir dicho conflicto, se recoge la reserva de denegar la licencia. Este es un tema que el Sr. Alcalde planteó cuando se llevó a cabo el estudio de este tema, pero técnicamente se establecieron las pautas adecuadas para resolverlo y que en definitiva, no haya conflicto entre la posibilidad de obtener licencia en las zonas adecuadas y reservarse el Ayuntamiento a la misma vez, la posibilidad de denegarla cuando entre en conflicto con la estética u otros aspectos que lo justifiquen.

El Sr. Alcalde, al hilo del asunto, y para favorecer una mayor intervención de los miembros de la Corporación, plantea que tras esta interpretación del PGOU, esas licencias sean otorgadas por la Comisión Informativa de informativa de urbanismo, obras, infraestructuras, festejos, juventud, cultura, turismo y deportes.

## Votación:

Sometido el asunto a votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 (los del grupo PSOE)

Votos en contra: 2 (los del grupo PP)

Por tanto, a la vista del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación, por mayoría de sus miembros asistentes a la sesión, **ACUERDA** aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo que antecede en todos sus términos.

**6.-** SOLICITUD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN, DE BONIFICACIÓN EN EL PAGO DEL ICIO CORRESPONIDNETE A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA "REFORMA Y TRASLADO DEL CENTRO CONDE ANTILLÓN Nº 26403 Y SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 25 KV DE ARJONA POR INTERFERENCIA, CON

# EDIFICIOS EN CALLE PORTILO-CONDE ANTILLÓN, T.M. DE ARJONA (JAÉN)".

Seguidamente el Alcalde-Presidente, da cuenta a los concejales/as presentes, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento de Arjona solicitud de licencia de obras por parte de ENDESA DISTRIBUCIÓN, S.L.U., con domicilio en Avda. Ejército Español, 2.A de Jaén para "REFORMA Y TRASLADO DEL CENTRO CONDE ANTILLÓN Nº 26403 Y SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 25 KV DE ARJONA POR INTERFERENCIA, CON EDIFICIOS EN CALLE PORTILO-CONDE ANTILLÓN, T.M. DE ARJONA (JAÉN)", con emplazamiento en calle Portillo-Conde Antillón con un presupuesto de ejecución material de 52.639,99 euros, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Alejandro Rey-Stolle Degollada.

Asímismo se da cuenta de la solicitud de aplicar la bonificación en el pago del ICIO.

**Resultando.-** Que con fecha 6 de Agosto de 2013 (B.O.P de Jaén núm. 149), se elevó a definitiva la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con el siguiente tenor: "Las construcciones, instalaciones u obras, disfrutarán de la siguiente bonificación sobre la cuota del impuesto:

"a.-) Una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo.

A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento en el impreso facilitado al efecto junto con el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal de la construcción, instalación u obra".

**Visto.-** Que en la presente solicitud se dan las circunstancias aludidas en la Ordenanza fiscal para declarar de especial interés o utilidad municipal las citadas obras, ya que la obra propuesta es una obra de especial utilidad municipal que redundará de manera positiva en la población de Arjona.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo del día 19 de abril de 2.018, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, doce de los trece de los que legalmente constituyen el mismo, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar de especial interés o utilidad municipal la ejecución de la obra denominada "REFORMA Y TRASLADO DEL CENTRO CONDE ANTILLÓN N° 26403 Y SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 25 KV DE ARJONA POR INTERFERENCIA, CON EDIFICIOS EN CALLE PORTILO-CONDE ANTILLÓN, T.M. DE ARJONA (JAÉN)", con emplazamiento en calle Portillo-Conde Antillón con un presupuesto de ejecución material de 52.639,99 euros, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Alejandro Rey-Stolle Degollada y promovida por ENDESA DISTRIBUCIÓN, S.L.U., con domicilio en Avda. Ejército Español, 2.A de Jaén, por las consideraciones puestas de manifiesto en el presente acuerdo plenario.

**Segundo.-** Reconocer a favor de la obra relacionada en punto anterior, una bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

# 7.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO PSOE DE ESTE AYUNTAMIENTO "POR UNA LEY ESPECÍFICA CON FINANCIACIÓN CONTRA LA DESPOBLACIÓN RURAL".

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior del día 19 de abril de 2018, que copiado literalmente dice:

"Se da cuenta de la proposición de fecha 13 de abril de 2.018 que presenta el grupo PSOE de este Ayuntamiento y que a continuación se transcribe literalmente:

"El grupo PSOE-A, del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, al amparo de lo establecido en el art. 97.3 y 91.4 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para debate por el Pleno de este Ayuntamiento y aprobación, si procede, la siguiente Proposición sobre:

# POR UNA LEY ESPECÍFICA CON FINANCIACIÓN PARA LUCHAR CONTRA LA DESPOBLACIÓN RURAL

El reto de la despoblación rural persiste desde hace décadas en España y ha entrado impulsado por la FEMP en la agenda política, pero el mundo rural sigue a la espera de que forme parte de la agenda económica, con medidas y partidas presupuestarias concretas para revertir esta situación.

Está de moda hablar de despoblación pero siguen pasando los años y no hay partidas en los Presupuestos Generales del Estado.

La regresión demográfica se ha convertido en un problema de Estado y como tal ha de responderse a él contando con la implicación de todas las administraciones públicas en todos sus frentes de acción.

La caída de la población en España de los últimos años ha puesto en primer plano la realidad de la despoblación del medio rural. Aunque este proceso es largo, y son significativas las pérdidas demográficas registradas por el éxodo desde el campo hacia el extranjero o hacia las ciudades españolas a partir de mediados del siglo XX, los desafíos demográficos de los espacios rurales se han agudizado en las dos últimas décadas: el envejecimiento, la salida de población joven, la caída de la natalidad.

Según un análisis de 2017 elaborado por la FEMP, la mitad de los 8.100 municipios españoles está en riesgo de extinción a medio o largo plazo por tener menos de 1.000 habitantes. Un año después hay un 10% de municipios más en ese estado. En 17 provincias según el INE, el 70% de sus núcleos de población no alcanzan el millar de habitantes: Soria, Zamora, Burgos, Ávila, Salamanca, Palencia, Segovia, Valladolid, Zaragoza, Teruel, Guadalajara, Cuenca, Huesca, León, La Rioja, Lugo y Orense. Asturias tiene la tasa de natalidad más baja de las regiones europeas.

Y también es cierto, que la provincia de Jaén y el resto de Andalucía ha luchado contra la despoblación rural y ha resistido mucho mejor que otras Comunidades Autónomas. En nuestra Comunidad no se ha cerrado ningún pueblo, gracias a un importante esfuerzo inversor por parte del Gobierno Andaluz, las Diputaciones y los Ayuntamientos para el mantenimiento de los servicios básicos, de las escuelas rurales, de la asistencia sanitaria, de la atención a la dependencia, de planes de empleo, de inversiones en carreteras, de acceso a Internet etc.

Pero esta provincia a partir de 2011 como consecuencia de la crisis y de los recortes en inversiones inició un descenso de población hasta llegar a perderse 32.140 habitantes, que afecta desde

Jaén capital que ha perdido 737 habitantes hasta el pueblo más pequeño de la provincia. Solo 6 de los 97 municipios han ganado población.

El carácter referente de las entidades locales, representadas en la FEMP ha sido refrendado por la Conferencia de Presidentes Autonómicos de enero de 2017 que puso negro sobre blanco la necesidad de contar con una Estrategia Nacional, y fruto de ese consenso, el Gobierno creó el Comisionado frente al reto de la Despoblación.

Una Ley específica con financiación es el paso siguiente de la estrategia de la FEMP para frenar la despoblación después de facilitar al Gobierno el primer Plan Nacional Contra la Despoblación, pactado por unanimidad por representantes de ayuntamientos y diputaciones en la Comisión de Despoblación, a la que ha hecho aportaciones la provincia de Jaén a través de la comisión creada al efecto por el presidente de esta diputación provincial.

Un Plan con perspectiva estatal y de conjunto, 80 medidas prácticas, capaces de ser desarrolladas de inmediato y elaboradas desde el territorio, desde las entidades locales, que son las que sufren el problema en su día a día, las que mejor lo conocen.

El tema del reto demográfico ha sido ya ampliamente debatido y analizado, una ponencia en el Senado en la que a lo largo de 66 páginas plantearon 137 medidas; otra comisión en el Senado acordada en noviembre de 2016 donde se aborda de nuevo la evaluación demográfica y proponen multitud de medidas; más dos Congresos Nacionales, y un Comisionado del Gobierno frente al Reto Demográfico que nació hace un año con cero euros porque no tiene partida en los Presupuestos Generales del Estado.

El presidente de esta Diputación ha sido llamado a participar en distintos foros como representante de una diputación que destaca en su lucha contra la despoblación rural y ha firmado distintas Declaraciones como la Declaración de Montánchez (Cáceres), Conferencia de Orense de presidentes de diputaciones, II Congreso Nacional de Despoblación en el Medio Rural celebrado en Huesca

Desde el equipo de gobierno de la Diputación Provincial de Jaén estamos convencidos de que no se puede luchar sin fondos contra la despoblación rural y que por ello, junto con nuestros ayuntamientos reclamamos una financiación que debe llegar a las entidades locales y que debe posibilitar la implementación inmediata de las medidas contempladas en el Plan Nacional contra la Despoblación.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Socialista somete al Pleno para su aprobación los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a promulgar una Ley específica contra la Despoblación Rural con dotación económica suficiente para poder implementar las medidas contempladas en el Plan Nacional Contra la Despoblación elaborado por la FEMP.
- **SEGUNDO.-** Que la despoblación se incorpore como un criterio a la hora de distribuir fondos para las entidades locales a escala nacional, autonómica y provincial (PIE, PATRICA, planes, programas).
- **TERCERO.-** Instar al Gobierno para que de los fondos europeos post 2020 se reserve una partida específica contra la despoblación, equivalente a un 5% del FEDER y FSE que podría ser gestionada fundamentalmente por las Diputaciones.
- **CUARTO.-** Reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales como entidades de referencia en la atención a la población rural, garantía de los servicios públicos de competencia local y el fomento del desarrollo económico y social de carácter endógeno.

**QUINTO.-** Dar traslado de estos acuerdos a la Vicepresidenta del Gobierno, a la Junta de Andalucía, a la FEMP, a la FAMP, y a los ayuntamientos de la provincia de Jaén menores de 20.000 habitantes."

La Comisión Informativa de Régimen Interior, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda dictaminar favorablemente la proposición que antecede en todos sus términos, proponiendo al Pleno su aprobación."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, doce de los trece de los que legalmente constituyen el mencionado Pleno, **ACUERDA** aprobar el dictamen que antecede en todos sus términos.

### 8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde abre el primer turno de ruegos y preguntas, otorgando la palabra al Portavoz del Grupo PP, D. Nicolás, que plantea una queja que le transmiten algunos usuarios del gimnasio, queja relacionada con el mal estado en el que supuestamente se encuentra el material, ya que literalmente le han trasladado que "parece que vienen de una herrería".

Le responde la Concejala de deportes, Dña. Lucía, en el sentido de que dicho materia se va renovando y el que no se ha renovado, está prevista su renovación. Concretamente explica que se está estudiando la posibilidad de hacer un contrato de Renting, ya que se trata de un material muy costoso tanto a la hora de comprar como de llevar a cabo su mantenimiento. Pone de ejemplo que determinadas máquinas que actualmente se encuentran en el gimnasio proceden de Brasil, y que cuando se produce una avería hay que solicitar las piezas que desde Brasil llegan a Murcia y de allí hasta Arjona, con lo cual se incrementa tanto el coste como el tiempo que se tarda en arreglarlas.

También se están planteando la opción de vender, de segunda mano, las máquinas existentes en el gimnasio para sustituirlas por otras nuevas. Y finalmente hace referencia a las posibles ideas de cara a una modernización de las instalaciones, que facilite el adecuado control en la entrada de los usuarios.

A continuación D. Nicolás pregunta cómo van las reparaciones en el pabellón. El Sr. Alcalde responde que son varias las actuaciones que se están realizando, y que en un principio estaba previsto que fueran menos pero conforme se ha ido avanzando en los trabajos, se ha decidido completarlas de cara una mejor reforma. Expone que en primer lugar se ha llevado a cabo el aseguramiento de la cubierta, hecho esto, se consideró necesario levantar y poner de nuevo la pista de futbol que presentaba algunos escalones, y también se han cambiado de sitio las pistas de pádel tras las peticiones hechas por los usuarios. Se prevé que las reparaciones acaben la primera o segunda semana de mayo e insiste en que el retraso se debe a que se han hecho más actuaciones de las previstas, puesto que se ha considerado la mejor opción de cara a la prestación de un mejor servicio.

Finalmente D. Nicolás muestra su preocupación por la aparición en el municipio de unos animales llamados "Garduñas", en el sentido de que si con el buen tiempo, y la apertura de los balcones y ventanas de las casas, van a presentar un peligro para los vecinos, ya que se desconoce la reacción que dichos animales pueden tener respecto de las personas.

El Sr. Alcalde responde que comparte la preocupación y que se han tomado medidas para su captura. Dice que se tratan de unos animales protegidos y que se deben capturar siguiendo el protocolo establecido. Según los técnicos, serían dos animales los que rondarían por el municipio porque normalmente no actúan solos. No obstante, se tiene controlada la zona por la que se encuentran y se está

trabajando en su captura.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión, levantándose la misma por orden de la Presidencia en ARJONA, a las 20:55 del día 24 de ABRIL de 2018, de todo lo cual, yo, la Secretaria, dejo constancia. Doy fe.

LA SECRETARIA,

Fdo.: GEMMA M. JIMÉNEZ PEDRAJAS